

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 03.03.2016

En el Municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día tres de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, presididos por la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente, los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos de la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y de la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

No asiste D. Luis Francisco Aragón Olivares.

También asisten los corporativos D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del

### ORDEN DEL DÍA

**1<sup>º</sup>.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN de 25.02.2016-** Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes.

#### **2<sup>º</sup>.- LICENCIAS DE OBRAS.-**

1.- [REDACTED], CIF [REDACTED], representado por D. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Almuñécar, solicita licencia de obras para pintar la fachada exterior del edificio sito en Plaza del Pozuelo s/n, de acuerdo con estudio de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED]. (Expte. [REDACTED]).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.01.2016 de Ingeniería de fecha 25.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 202.02.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para pintar la fachada exterior del edificio sito en [REDACTED], de acuerdo con estudio de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED].

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**2.-** [REDACTED], CIF [REDACTED], (notificar a D. [REDACTED]), solicita licencia de obras para reparación de acometidas de saneamiento y abastecimiento sito en C/ [REDACTED] de acuerdo con informe redactado por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 14.12.2015. (Expte. [REDACTED]).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.01.2016 de Ingeniería de fecha 26.01.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 202.02.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a [REDACTED], licencia de obras para reparación de acometidas de saneamiento y abastecimiento sito en C/ [REDACTED] de acuerdo con informe redactado por el Arquitecto Técnico D. [REDACTED] y visado por su colegio profesional con fecha 14.12.2015. El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3.- D.** [REDACTED] **con domicilio en** [REDACTED] **NIF** [REDACTED] solicita licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio para Restauración e Integración Paisajística de vivienda unifamiliar en [REDACTED], redactado por el Arquitecto D. [REDACTED]. (expte. [REDACTED]).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 28.09.2015 de Ingeniería de fecha 16.12.2015 y de la Técnico Superior de Urbanismo de 202.02.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. [REDACTED], licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar sita en [REDACTED] La Herradura, de acuerdo con Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio para Restauración e Integración Paisajística de vivienda unifamiliar en [REDACTED], redactado por el Arquitecto D. [REDACTED].

El inicio de las obras será en todo caso comunicado a este Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva acta de inicio de obras. Antes del inicio de las obras, deberá ser aportado ante este Ayuntamiento documento de Proyecto de Ejecución y certificado de adecuación del mismo al Proyecto Básico visado por el Colegio Profesional de Arquitectos de Granada, así como la empresa constructora según modelo municipal.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

**Iniciación de las obras:** las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

**Interrupción máxima de las obras:** las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

**Finalización de las obras:** las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**4.- Se da cuenta de informe de la Técnico superior de Urbanismo, de fecha 2.03.2016, en relación con el expediente [REDACTED] que se tramita con objeto del estado del inmueble sito en la Calle [REDACTED] de Almuñécar frente a la Comunidad de Propietarios del mismo, siguiente:**

**I.-** Mediante sucesivas Resoluciones de Alcaldía y varios informes técnicos emitidos por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se insta a la Comunidad de Propietarios del edificio [REDACTED] para que se proceda a la reparación del forjado de cubierta del inmueble y se presente ante esta Administración Municipal la documentación pertinente.

**II.-** Visto el incumplimiento de la Comunidad de Propietarios de dicho edificio en la no reparación del mismo, con fecha 26 de Marzo de 2.015 se emite informe por parte del Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo y propone: *"se proceda a la ejecución subsidiaria y por lo tanto se adopten las medidas de seguridad urgentes y precisas para evitar la caída de elementos inestables de la fachada, todo ello a costa del obligado."*

**III.-** Con fecha 23 de Abril de 2.015 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada [REDACTED] escrito de parte de D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] indicando que se ha firmado contrato de ejecución de obra las cuales se van a realizar de forma inminente por parte de la Comunidad.

**IV.-** Con fecha 26 de Junio de 2.015 mediante Registro de Entrada 2015-E-RC-10100 se aporta en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada 2015-E-RC-10100 Certificado final de obra y Documento de finalización de la coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra.

**V.-** Con fecha 22 de Febrero de 2.016 se emite informe técnico por la Arquitecta Técnica Municipal en el que manifiesta:

*" Se ha girado visita a la vivienda el 19 de Noviembre de 2.015, y se ha comprobado que se han ejecutado las obras de reparación del forjado. (La reparación de los balcones de fachada no se ha llevado a cabo)."*

Por ello, visto que se ha procedido a la ejecución de las obras de reparación del forjado de cubierta objeto del presente procedimiento disciplinario, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Archivar el expediente disciplinario [REDACTED] que se sigue frente a LA [REDACTED], sin perjuicio de las responsabilidades sancionadoras que se puedan derivar, a valorar en el oportuno procedimiento sancionador.

**5.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 2.03.2016, en relación con el expediente [REDACTED] que se tramita a solicitud por D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> [REDACTED] para reconocimiento de edificación sito en Polígono 8 parcelas 7 en asimilado al régimen de fuera de ordenación, siguiente:**

**I.-** Con fecha 13 de Febrero de 2.015 se recibe en este Ayuntamiento (registro de entrada [REDACTED]) solicitud de parte de D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> [REDACTED] para que se proceda al reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo no urbanizable, aportando certificado de descripción y valoración de edificaciones existentes redactado por técnico competente y visado por su colegio profesional con fecha 8 de Febrero de 2.015.

**II.-** Con fecha 23 de Febrero de 2.015 se emite informe por el encargado del servicio de inspección en el que manifiesta que no existe expediente de disciplina a nombre de D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED] ni en las referencias catastrales indicadas.

**III.-** Con fecha 13 de Mayo de 2.015 después de sucesivos informes técnicos de parte de la Arquitecta Técnica municipal, y habiendo incorporado la documentación necesaria por el interesado, se emite último informe y manifiesta que:

*" El suelo en el que se ubica dichas edificaciones está clasificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable de Monte Alto de Cultivos Tradicionales.  
.../...*

*En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, está afectado por la ordenanza de Suelo No Urbanizable de Monte Alto de Cultivos Tradicionales: "edificabilidad 1 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup>, parcela mínima de 10.000 m<sup>2</sup>, altura máxima 2 plantas, distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 10 ml, retranqueos mínimo 10 m a eje de camino, 15 m a borde de carretera provincial y 15 m a línea de crecida máxima de arroyos,..."*

*Se ha presentado Informe y Certificado de descripción y valoración de edificaciones existentes visado (8/02/2015) redactado por la arquitecto técnico D<sup>a</sup> [REDACTED], en el que indica la existencia de una casa-cortijo de 74 m<sup>2</sup>, un porche delantero, terrazas descubiertas, una piscina y un depósito.*

**Conforme a lo antedicho, la construcción existente es incompatible con el planeamiento vigente.**

**3.** En cuanto a antigüedad de la edificación existente, el técnico certifica que las obras finalizan a finales de enero de 2009, quedando fuera del plazo para adoptar las medidas de protección y restauración de la legalidad como dicta el art. 185.1 de la LOUA.

4. La técnico certifica que: "la vivienda dispone de todos los suministros necesarios para su habitabilidad y funcionalidad, así como un adecuado sistema estructural sólido y compatible con la normativa vigente."

Se ha aportado análisis del agua realizado por la empresa [REDACTED] que indica que el agua es apta para consumo humano.

Se ha aportado también plano con la situación de los suministros.

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El inmueble se encuentra en **situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación** (artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía)."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Declarar los inmuebles situados en el Polígono 8, parcelas 7 (Referencia Catastral [REDACTED]) en situación asimilada a fuera de ordenación, dado que ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la facultad de reacción administrativa frente a obras y actuaciones irregulares y dado que se ha aportado la documentación requerida de acuerdo con el artículo 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010, así como Decreto 2/2012, de 10 de Enero que regula el procedimiento para tal declaración

Segundo.- Las edificaciones declaradas en régimen asimilado a fuera de ordenación no podrán ser objeto de más obras que las de conservación y mantenimiento de su estado y uso actual, sin que quepa realizar obras de ampliación ni cualesquiera otras que aumenten su valor de expropiación. Esta limitación deberá quedar anotada en el Registro de la Propiedad.

**6.- Se da cuenta de informe de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 2.03.2016**, en relación al expediente 4031/2015 que se tramita con objeto de legalizar vivienda en Asimilado al régimen de fuera de ordenación a nombre de D. [REDACTED], vivienda sita en [REDACTED], siguiente:

**I.-** Con fecha 9 de Septiembre de 2.015 se recibe en este Ayuntamiento mediante Registro de Entrada [REDACTED] solicitud por parte D. [REDACTED] representado por D<sup>a</sup>. [REDACTED] para legalizar vivienda en régimen de asimilado de fuera de ordenación, junto a la solicitud se aporta documentación técnica redactada por la representante visada por su colegio profesional correspondiente con fecha 3 de Septiembre de 2.015.

**II.-** Con fecha 16 de Septiembre de 2.015 se emite informe por el encargado del servicio de inspección en el que manifiesta que no existe expediente de disciplina a nombre de D. [REDACTED] ni en las referencias catastrales indicadas.

**III.-** Con fecha 24 de Septiembre de 2.015 se requiere por la Arquitecta Técnica municipal que se aporte:

"Plano donde se sitúe la acometida de agua, así como un análisis del agua por empresa cualificada en el que se indique si es apta o no para el consumo humano".

La documentación requerida se recibe con fecha 19 de Octubre de 2.015 con número de Registro de Entrada [REDACTED].

**IV.-** Con fecha 18 de Noviembre de 2.015 se emite informe técnico por parte de la Arquitecta Técnica Municipal y manifiesta lo siguiente:

" 1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está clasificado conforme al vigente PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo No Urbanizable con la categoría de Monte Bajo de Cultivos Tropicales.

.../...

2. En cuanto a compatibilidad con planeamiento vigente, está afectado por la ordenanza de Suelo No Urbanizable de Monte Bajo de Cultivos Tropicales: "edificabilidad 70 m2 de parcela por cada m2 de edificación, parcela mínima de 7.000 m2 , altura máxima 2 plantas, distancia mínima de las viviendas a las lindes de su parcela 5 ml, retranqueos mínimo 10 m a eje de camino, 15 m a borde de carretera provincial y 15 m a línea de crecida máxima de arroyos..."

Se ha aportado "Certificado de descripción y valoración de edificaciones existentes en asimilado por fuera de ordenación" visado (3/09/2015) redactado por la arquitecto técnico D<sup>a</sup> [REDACTED], en el que indica la existencia de una casa-cortijo de 58'50 m2 que dispone de porche delantero y terraza descubiertas, cocina de verano apergolada, cuarto anexos exteriores, terraza cubierta y zona exterior de sauna bajo terraza. Las superficies construidas son 163, 30 m2 destinadas a vivienda y anexos y 88,25 m2 destinadas a zonas apergoladas. La superficie de parcela es 1.448 m2.

Conforme a lo antedicho, las construcciones existentes son incompatibles con el planeamiento vigente.

3. En cuanto a antigüedad de la edificación existente, la técnico certifica que las construcciones ya estaban ejecutadas en 2008, quedando fuera del plazo para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad como dicta el art. 185.1 de la LOUA.

4. La técnico certifica: La vivienda dispone de todos los suministros necesarios para su habitabilidad y funcionalidad, así como un adecuado sistema estructural sólido y compatible con la normativa vigente.

Se ha aportado plano con la situación de la acometida de agua, así como un informe ensayo realizado por la empresa [REDACTED] que indica que el agua es apta para el consumo humano.

5. La finca en cuestión no recae en servidumbre de uso público, ni se encuentra incluida dentro del grupo de bienes demaniales.

6. El inmueble se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía)."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**Primero.-** Declarar el inmueble sito en la parcela [REDACTED] del Polígono [REDACTED] con Referencia Catastral [REDACTED] en situación asimilada a fuera de ordenación, dado que ha transcurrido el plazo para el ejercicio de la facultad de reacción administrativa frente a obras y actuaciones irregulares y dado que se ha aportado la documentación requerida de acuerdo con el artículo 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística 60/2010.

**Segundo.-** El régimen de la situación de asimilada a fuera de ordenación se encuentra en el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo donde se indica que "las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición adicional primera de la citada Ley.

**3º.- CONTRATACIONES VARIAS.-** Se deja pendiente el punto de referencia para una próxima sesión.

**4º.- SOLICITUDES VARIAS.-**

1.- D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Almuñécar, DNI [REDACTED] solicita se le conceda Permiso Municipal de Conductor para desarrollar la actividad de conductor de taxi, acompañando la correspondiente documentación.

Visto informe de la Policía Local, de fecha 26.02.2016 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** acceder a lo solicitado y conceder a D. [REDACTED] el permiso Municipal de Conductor solicitado.

2.- Se da cuenta de escrito presentado por D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], DNI [REDACTED], en representación de la Asociación Coordinadora Pro Segregación, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 173 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

3.- D<sup>a</sup> [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita autorización para la ocupación de vía pública para la instalación de "Olla Loca, Barco Pirata y Toros Mecánicos", en Barrio de Los Marineros, con una superficie de 100 m<sup>2</sup> durante las Fiestas del Carmen 2016.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Industrial de 01.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**:

- 1).- Autorizar dicha ocupación de la vía pública.
- 2).- Que por Rentas se practique la correspondiente liquidación.
- 3).- Previa a la apertura y puesta en funcionamiento de la actividad, por parte del solicitante deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de revisión anual de la atracción.
- Certificado de solidez, seguridad e instalaciones de la atracción, así como de las verificaciones realizadas durante su montaje y perfecto funcionamiento de la instalación.
- Certificado de las medidas de aislamiento y tomas de tierra de las instalaciones eléctricas, o en su caso, boletín de la instalación eléctrica firmado por industria.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, (Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas).

4.- D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], solicita se le devuelva la fianza de 300 € depositada con fecha 10.11.2015 por ocupación de la vía pública, expte. [REDACTED], con mesas y sillas en Paseo del Altillo.

Visto el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 17.12.2015, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó**

acceder a lo solicitado y se le devuelva dicha fianza, previa presentación del original de la carta de pago.

5.- D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] DNI [REDACTED], solicita licencia de primera ocupación para adaptación de local a vivienda sito en [REDACTED], para lo que se concedió licencia de obras por acuerdo de la JGL de 17.01.2014. (Expte. [REDACTED]).

Visto el informe favorable Arquitectura de fecha 11.02.2016, de Ingeniería de fecha 26.02.2016 y de la Técnico Superior de Urbanismo de fecha 02.03.2016, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Conceder a D. [REDACTED] licencia de primera ocupación para adaptación de local a vivienda sito en [REDACTED] La Herradura.

Segundo.- Devolver a D. [REDACTED] el aval del a Caja Rural por importe de 600 €, depositado con fecha 08.01.2014, expte. [REDACTED].

#### 5º.- INFORMES VARIOS.-

1.- Por la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo, conforme a la propuesta remitida por la Diputación de Granada, referente al programa de Concertación Local para los ejercicios 2016-2017, acompaña listado provisional remitido por dicha Institución.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **acordó** anexionar dicho listado al presente acta y dar cuenta a Tesorería, Intervención, Urbanismo, Turismo, Comercio y Agricultura y Medio Rural.

2.- Por la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Almuñécar se da cuenta de las BASES de la II edición de la RUTA DE LA TAPA de Almuñécar a fin de difundir y promocionar nuestra gastronomía, que son aprobadas por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

**PRIMERA.- JUSTIFICACION:** Del 1 al 10 de abril del 2016 se celebrará en nuestro municipio la II Edición de la Ruta de la Tapa de Almuñécar. Con esta iniciativa se quiere dinamizar y fomentar nuestra pequeña y mediana empresa, además de promocionar nuestra rica variada gastronomía, con el objetivo de que se convierta en un reclamo para clientes, además de que se consolide como un evento de especial relevancia en el calendario de actividades del municipio.

La II Edición de la Ruta de la Tapa, tendrá un carácter abierto a la participación de todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades profesionales se encuadren dentro de la hostelería.

**SEGUNDA.-PARTICIPANTES:** Podrán participar en esta ruta todos los establecimientos hosteleros que permanezcan de alta en la actividad conforme a los requisitos legalmente exigidos en la legislación y figuren en el correspondiente régimen de autorización de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía.

**TERCERA.-CALENDARIO:** La ruta tendrá lugar en cada uno de los establecimientos participantes en el transcurso de la jornada de apertura estipulada del 1 al 10 de abril de 2016.

#### **CUARTA.-TAPAS CONCURSANTES:**

- Cada establecimiento podrá participar con una tapa, que, constituida como un todo único será identificada como tapa concursante, pudiéndose ofrecer también a los clientes, en régimen de compatibilidad, las que el establecimiento prepare habitualmente entre su oferta, aunque estas últimas no entrarán a concurso.



- La tapa objeto del concurso de cada establecimiento será libremente elegida por éste.
- El precio de la tapa + consumición será fijado por cada establecimiento participante.

**QUINTA.-INSCRIPCIONES:** Las inscripciones las realizará el representante de la Concejalía de Comercio que se personará en los establecimientos a fin de facilitar la inscripción de los mismos y que será el encargado de recopilar datos para la edición de la publicidad de esta ruta, así como, la elaboración del "pasaporte" donde aparecerán todas las tapas participantes.

**Plazo:** El plazo de inscripción **finalizará a las 24:00 horas del 14 de marzo de 2016.**

**SEXTA.-PREMIOS:** La presente ruta estará dotada de premios en forma de Primero, Segundo y Tercero, consistentes todos ellos en una Distinción Honorífica. El ganador del primer premio además estará exento de pagar las tasas de la edición de la Feria Gastronómica. La tapa ganadora será mostrada durante la Feria Gastronómica al público asistente.

Los clientes decidirán las tres tapas ganadoras mediante votación a través de un "pasaporte" en el que anotarán su tapa preferida siendo las ganadoras la que mayor número de votos obtengan.

Cada "pasaporte" deberá tener la suma de 5 sellos de establecimientos participantes, en caso que hubiera dos zonas delimitadas, la suma de ambas también sería válida.

Se facilitará los "pasaportes" en todos los establecimientos participantes, además de las oficinas de turismo del municipio.

Una vez cumplimentado el "pasaporte" con los sellos requeridos, se depositará en las urnas que a tal efecto se encuentran en la Oficina de Turismo de La Najarra, en el Punto de Información Turística en el Paseo del Attillo y en el propio Ayuntamiento.

Los establecimientos ganadores de cualquiera de los premios previstos en el presente concurso pueden utilizar este hecho como parte de la actividad promocional o publicitaria del establecimiento o de la tapa ganadora. Además para los clientes que participen en la votación se sortearán diferentes regalos, los cuales serán comunicados a los ganadores teniendo un plazo de 30 días naturales para recogerlo. Una vez pasados estos 30 días la organización se reserva el derecho a hacer entrega del premio

**SEPTIMA.-RESULTADO DE LAS VOTACIONES:** El resultado se comunicará convenientemente y en el tiempo, modo y forma que se determine a los establecimientos premiados y a los medios de comunicación.

La entrega de los premios tendrá lugar en un acto que se convocará al efecto por las entidades organizadoras.

**OCTAVA.-ACEPTACIÓN DE LAS BASES:** La participación en esta ruta supone la aceptación de las presentes bases en su totalidad.

La no aceptación o el incumplimiento de las normas de organización, presentación y calificación de las tapas participantes, una vez inscrito el establecimiento, será valorado por la organización de esta ruta.

**3.- El Concejal de Urbanismo y Obras Públicas José Manuel Fernández Medina propone si procede para su acuerdo a la Junta de Gobierno Local:**

**CONSTITUCION DE MESA TECNICA Y POLITICA, SEGUN P.N.L APROBADA EN LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR EL DIA 18/02/2016.**

Conforme a la Proposición no de Ley (en adelante PNL.) aprobada por la Comisión de Justicia e Interior del Parlamento de Andalucía donde se insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a intervenir ante los deslizamientos de las Urbanizaciones de Cerro Gordo, en Almuñécar Granada.

Y dada la gravedad de la situación, el Ayuntamiento de Almuñécar pretende convocar 2 mesas de trabajo. Una primera, como dice la PNL, Mesa Técnica para evaluar las medidas cautelares definidas y ejecutar éstas o las necesarias para eliminar el riesgo de que la "Macro Urbanización" Carmenes del Mar, mientras concluyen los pleitos, deslice produciendo una gran pérdida económica, social y jurídica.

Para ésta mesa por parte del Ayuntamiento asistirán el ingeniero municipal y otro ingeniero externo, especialista en geotecnia, contratado para ello.

Por tanto, se le insta tanto al Gobierno de la Nación como al Gobierno de la Junta de Andalucía a que nombren a los técnicos que le sean oportunos para asistir a esta mesa de trabajo. Dada la gravedad de la situación le rogamos nos indiquen la disponibilidad en la tercera semana de marzo.

Y según sensibilidad del grupo socialista, una segunda mesa de trabajo, a nivel político para proponer soluciones y hacer seguimiento de cuantas actuaciones se vayan llevando a cabo.

Igualmente instamos al Gobierno Central y al Autonómico para que designen los representantes a asistir a la citada mesa de trabajo. De igual manera rogamos nos indiquen dentro de la tercera semana de marzo, disponibilidad para desplazarse a Almuñécar y mantener la primera reunión de esta mesa de trabajo.

Queremos hacer constar que, cada paso, acto o reunión que se produzca, informaremos a todos los grupos parlamentarios, haciéndoles participes de las soluciones que se determinen en cada una de ellas, si los hubiere.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aprobar la propuesta del Concejal de Urbanismo y Obras Públicas.

**4.- Se da cuenta de RESOLUCIÓN de la ALCALDÍA 39/2016, siguiente:**

"Según Informe emitido por la Concejalía de Fomento Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha de 11 de Enero de 2,016, mediante Orden ██████████, de 13 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se aprueba la convocatoria 2015 de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado durante el periodo de programación 2014-2020.

El municipio de Almuñécar como área urbana de más de 20000 habitantes puede solicitar la cofinanciación de operaciones incluidas en la Estrategia DUSI una vez identificados los problemas, retos urbanos y necesidades sociales para la consecución de los siguientes objetivos temáticos y correspondientes actuaciones municipales:

OT 2: mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y comunicación y el acceso a las mismas:

- Implantar zonas wifi en el TM de Almuñécar.
- Sistemas de programación de horarios de alumbrado público.
- Disposición pública de cartografía digital del municipio.

OT 4: favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores:

- Pavimentación y mejora de acceso a urbanizaciones.
- Sustitución del alumbrado público por alumbrado eficiente.

OT 6: conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficacia de los recursos:

- Instalación de saneamientos adecuados en zonas urbanas.
- Integración de zonas verdes privadas a públicas para uso y disfrute de los ciudadanos.
- Sustitución de calderas de gasoil en instalaciones públicas por calderas de biomasa.

OT 9: promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación:

- Rehabilitación del mercado municipal.
- Desarrollo de planes de formación y empleo para desempleados del municipio.

Sin perjuicio de lo previsto en las leyes sectoriales estatales y autonómicas, las distintas Concejalías que conforman la organización administrativa del Ayuntamiento de Almuñécar se comprometen a ejecutar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias en el marco de su ámbito competencial en la ejecución de las actuaciones previstas en la E-DUSI.

#### **RESUELVO:**

**Primero:** Proceder a la solicitud de la ayuda por importe de 5,000,000€ correspondiente al 80% de cofinanciación [REDACTED] para las actuaciones incluidas en la Estrategia "Almuñécar 2020" con cargo a la convocatoria 2015 de ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado durante el periodo de programación 2014-2020 reguladas mediante la Orden [REDACTED], de 13 de noviembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Segundo.-** Aprobar la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado "Almuñécar 2020".

**Tercero.-** Asumir los siguientes compromisos de acuerdo a la Convocatoria 2015:

1, Habilitar crédito suficiente para financiar las operaciones que se seleccionen dentro del Plan de Implementación de la estrategia DUSI, y cuya distribución es la siguiente:

Aportación municipal: 1,259,300€ y Ayuda FEDER: 5,000,000€

2, El Ayuntamiento de Almuñécar dispondrá en el momento de la ejecución de la Estrategia DUSI seleccionada de un equipo técnico conector de la reglamentación y normativa nacional y europea sobre fondos estructurales y especialmente en lo relativo a las materias de elegibilidad de gasto, contratación pública, medio ambiente, información y publicidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y desarrollo urbano integrado.

3, Tramitar ante las autoridades competentes los certificados del cumplimiento de los requisitos medioambientales requeridos para la ejecución de las operaciones previstas en la Estrategia DUSI.

**Cuarto:** Procédase a la tramitación del correspondiente expediente de solicitud de ayuda en el plazo y lugar indicados en la convocatoria y dese traslado a los Áreas de Fomento- Empleo; Urbanismo; Intervención y Secretaria municipal."

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó ratificar la resolución de la Alcaldía de referencia.**

**5.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó ampliar hasta el día 10 de marzo de 2015 el plazo para la presentación de solicitudes para participar en la Feria de Día para las Fiestas Patronales de San José 2016, La Herradura.**

**6.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó ampliar el horario de apertura de la Caseta Oficial de las Fiestas Patronales**

San José 2016, La Herradura, los días 17, 18 y 19 de marzo hasta las 5,00 horas, y el día 20 hasta las 2,00 horas.

7.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 27.08.2015, ordinal 8º-3, acordó:

**"8º.- EJECUCIÓN SENTENCIAS.-**

**3.- Se da cuenta de que con motivo de diversas Sentencias Firmes con resultado desfavorable al Ayuntamiento,** cuyos datos después se dirán, se condena en costas al mismo, habiéndose aprobado la correspondiente tasación de costas por parte de los Juzgados que se mencionan.

Las tasaciones de costas con las siguientes:

**1º.-** Tasación de Costas por importe de **285 €** según Decreto del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 3 de Granada, según Sentencia del Proc. Ordinario núm. 296/2011, seguido por la mercantil [REDACTED]

**2º.-** Tasación de Costas por importe de **1.648,96 €**, según Decreto del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 5 de Granada, según Sentencia del Proc. Abreviado nº 297/2013, seguido por Dª: [REDACTED]

[REDACTED] sobre devolución de cantidad por Convenio de Gestión.

**3º.-** Tasación de Costas por importe de **174,39 €**, según Decreto del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 3 de Granada, según Sentencia del Proc. Abreviado núm. 291/2013, seguido por D. [REDACTED]

sobre responsabilidad patrimonial.

**4º.-** Tasación de Costas por importe de **420,01 €**, según Decreto del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 5 de Granada, según Sentencia del Proc. Abreviado núm. [REDACTED], seguido por [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial.

**5º.-** Tasación de Costas por importe de **125 €**, según Decreto del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 1 de Granada, según Sentencia del Proc. Abreviado núm. 390/2013, seguido por [REDACTED], sobre responsabilidad patrimonial.

**6º.-** Tasación de Costas por importe de **1.209,5 €**, Según Decreto de la Sala de lo Cont-Admvo del TSJA, por la apelación del Proc. Ord. 569/12 del Juzgado Cont Admvo núm. 3 de Granada, correspondiente a honorarios de abogado y procurador, procedimiento seguido a instancias de la [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó: Quedar enterada y ordenar a Intervención y Tesorería procedan al pago de las tasaciones de costas de referencia en la cuenta de consignaciones de los Juzgados a que cada una corresponden."

Habiéndose detectado error en dicho acuerdo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

**Primero.-** Anular y dejar sin efecto el anterior acuerdo de la JGL de 27.08.2015, ordinal 8º-3-1º.

**Segundo.-** Que se proceda a liquidar por parte de Rentas el importe de la Tasación de Costas 285 €, a Ariete y Promontorio, S.A.

**8.- Se da cuenta de "BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN MÉDICO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR",** que son aprobadas por la Junta de Gobierno Local, siguientes:

**Preámbulo.**

De conformidad con el Art. 21 apartado 2 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, la contratación de personal temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos sólo se podrá realizar en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores,

funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Corresponde a cada Administración Pública, la determinación de los casos excepcionales, de las necesidades urgentes y así como de la definición de los sectores, funciones y categorías prioritarias. Mediante acuerdo plenario de 14 de febrero de 2012, se consideraron como servicios públicos esenciales, los previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, considerándose estos la prestación de servicios sociales, entre los que se incluyen los servicios de atención a las drogodependencias.

Con fecha 22 de marzo del 2012 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar aprobó las "BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO" Estas Bases Generales serán aplicables a las bolsas de trabajo que se creen en el Ayuntamiento de Almuñécar, de todos los grupos y escalas de personal de administración y servicios, Administración General y Especial, además de las diferentes categorías laborales, siendo utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, para cubrir provisionalmente, cuando exista necesidad de:

- a) Sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- b) Sustituir a trabajadoras/es por maternidad y/o paternidad.
- c) Sustituir a trabajadores excedentes por cuidado de familiares.
- d) Para cubrir temporalmente vacaciones o disfrute de permisos y licencias legalmente establecidos.
- e) Para sustituir temporalmente al personal que se encuentre de baja por enfermedad.
- f) Exceso o acumulaciones de tareas, en este caso, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses
- g) La ejecución de programas de carácter temporal.
- h) Eventual por circunstancias de la producción o por obra o servicio determinado, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- i) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera o laboral fijo. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización. Estos nombramientos o contrataciones se limitarán a lo estrictamente necesario y urgente, existiendo además la obligación de efectuar, con la mayor brevedad posible, la provisión reglamentaria de los mismos.

Existe la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la plaza de médico/a en el Centro de Atención a las Drogodependencias, actualmente vacante y para cuando se produzcan algunas de las circunstancias anteriormente señaladas por lo que para tal fin mediante la presente se aprueban las normas para la creación de una BOLSA ESPECÍFICA DE EMPLEO PARA MÉDICO/A que regule el acceso reglamentaria de las/los mismos/as conforme a los siguientes:

BASES

#### **PRIMERO. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la creación de una BOLSA DE EMPLEO PARA UNA PLAZAS DE MÉDICO/A para el CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en la Base Primera de las BASES GENERALES PARA LA FORMACION Y GESTION DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DE ESTE AYUNTAMIENTO aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de 22 de marzo del 2012:

La contratación se hará bajo la modalidad laboral temporal y siempre que sea concedida al Ayuntamiento de Almuñécar la subvención para mantenimiento del Centro de Atención a las Drogodependencias, que articula anualmente la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. En

cuanto al puesto tendrá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo previstos para esta categoría profesional en el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar, que les será de aplicación.

La jornada laboral será de lunes a viernes, en horario de mañana y/o de tarde, pudiendo ser modificado en función de las necesidades del servicio. La jornada laboral será a tiempo parcial con un cómputo de 15 horas semanales, pudiendo en este caso ampliarse dicha jornada laboral en función de las necesidades del servicio. Las retribuciones serán las previstas en el Grupo I, Subgrupo 3, del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

## **SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes**

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario:

- a) Ser español/a o miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. En este último caso, deberá acreditarse el dominio del idioma castellano escrito y hablado.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso de la máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de licenciado en Medicina o en condiciones de obtenerlo en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación y convalidación correspondiente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Las personas con discapacidad habrán de acreditar tanto su condición de discapacidad, como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto o plazas a que aspiran, mediante la oportuna certificación del órgano correspondiente.
- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de la Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los/as aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

## **TERCERO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.**

Una vez aprobadas las presentes bases, el anuncio de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar en la página web [www.almunecar.info](http://www.almunecar.info).

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, y se presentarán, en el modelo establecido al efecto en el Tablón de Anuncios ([www.almunecar.info](http://www.almunecar.info)), en el Registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento.

En relación con la presentación, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados, originales o copias compulsadas.
- Justificante del pago de derecho de examen, abonado dentro del plazo de presentación de instancias, los derechos de examen serán conforme a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP 17/03/2011). Apartado 006. Cantidad que deberá de ser abonada a la Tesorería Municipal mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayto. Utilizando el modelo de autoliquidación que podrán descargar en la página web del Ayto. indicando "Bolsa de Empleo Médico Drogodependencias"

La falta de abono de la tasa de derecho de examen dentro del plazo de presentación de instancias será un incumplimiento no subsanable.

#### **CUARTO. Admisión de Aspirantes y fecha comienzo de las pruebas.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Si no se presentare ninguna reclamación contra la lista provisional en el plazo previsto, la misma devendrá definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

En la misma Resolución se fijará la fecha de comienzo de las pruebas y la composición del Tribunal Calificador de las mismas.

#### **QUINTO. Tribunal Calificador**

1. El Tribunal Calificador en el que todos sus componentes tendrán voz y voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Todos los componentes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior que el requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, siendo imprescindible en todo caso el Presidente y el Secretario.

3. Los componentes del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de componentes del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Junto a los titulares del Tribunal se designarán los suplentes.

4. Todos los componentes del Tribunal tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la legislación vigente.

5. El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

#### **SEXTO. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos**

El proceso de selección se realizará por concurso de méritos. Los/as aspirantes presentarán instancia de admisión, copia debidamente compulsada de los méritos que aleguen. El Tribunal examinará y baremará las solicitudes, ordenándolas conforme al siguiente baremo:

#### 1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Por acreditación de servicios prestados hasta un máximo de 6 puntos y de acuerdo con el siguiente baremo:

- En la misma categoría a la que se opta desempeñada de forma remunerada en cualquier centro de atención al drogodependiente de la Administración Pública, 0,30 puntos por mes.

- En la misma categoría a la que se opta desempeñada de forma remunerada en cualquier otro centro, entidad o empresa de atención al drogodependiente, 0,20 puntos por mes.

- En la misma categoría a la que se opta desempeñada por cuenta propia atendiendo a drogodependientes, 0,15 puntos por mes.

La experiencia se justificará mediante la aportación del contrato de trabajo y/o certificado de empresa o vida laboral.

#### 2.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

. 1.- Por cursos de formación en drogodependencias, impartidos por centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como los impartidos por los Organismos e Instituciones Oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiados con fondos públicos, hasta un máximo de 4 puntos y de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 20 a 30 horas de duración, 0,20 puntos por curso

- Cursos de 31 a 70 horas de duración, 0,40 puntos por curso

- Cursos de 71 a 150 horas de duración o más de cuatro meses, 0,80 puntos por curso.

- Cursos de 51 a 300 horas de duración o más de seis meses, 1,40 puntos por curso.

- Cursos de 301 o más horas de duración o un/os curso/s académico/s, 2 puntos por curso.

En los cursos que no se indique duración, o en su defecto no se acredite la misma mediante certificación por la entidad promotora, se valorarán con 0,10 puntos. Cursos específicos y/o de especialización en drogodependencias relacionados con el puesto de trabajo:

De hasta 25 horas 0.25

De 26 a 50 horas 0.50

De 51 a 100 horas 0.75

Más de 100 horas 1.00

Máximo de puntuación 3 puntos.

#### 3.- ENTREVISTA CURRICULAR:

Consistirá en completar la información disponible del candidato con una serie de rasgos de la personalidad que permita al Tribunal obtener un perfil acorde entre los aspirantes que resulten seleccionados y las características del puesto a cubrir.

El Tribunal valorará de acuerdo con el trabajo a desempeñar, los conocimientos del candidato sobre la conceptualización y el ámbito de ejecución sobre el que actuará.



La valoración del este ejercicio se valorará de 0 a 2 puntos. Esta prueba no es eliminatoria pero si obligatoria, la no presentación a la misma supondrá la exclusión automática de el/la aspirante.

#### 4. CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados anteriores. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer apartado.

El Tribunal elevará a la Autoridad convocante, la relación de los/as aspirantes que hayan superado el proceso selectivo; ordenada de mayor a menor por las puntuaciones obtenidas, determinadas por la suma de las correspondientes a la fase de concurso y de la oposición.

#### **SÉPTIMO. Presentación de Documentos y Nombramiento**

Los/as aspirantes, cuando sean requeridos para su contratación, aportarán ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo requerido.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes propuestos por el Tribunal, de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Si el/la candidata/a al que le correspondiese ser contratada no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato/a, por escrito prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

#### **OCTAVO. Funcionamiento Bolsa Empleo**

Se procederá a realizar exclusiones de la bolsa cuando se produzcan las siguientes circunstancias:

De forma provisional y hasta el siguiente llamamiento, en su caso:

No haber sido posible la comunicación o contacto con el aspirante (por los medios que previamente indicó el mismo).

Hallarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Hallarse desempeñando en activo un puesto de cualquier tipo en la Administración Pública o en Empresa Privada, durante la permanencia en dicha situación.

Estar trabajando en la Administración convocante como consecuencia de haber sido llamado por otras/s bolsa o lista.

Hallarse en proceso de Incapacidad Temporal, enfermedad o situación física que impida el desempeño del puesto, durante la duración del mismo.

Las situaciones anteriormente descritas deberán ser acreditadas en el plazo máximo de 48 horas.

De forma definitiva:

Haber manifestado en la instancia o en cualquier escrito posterior se renuncia a formar parte de la bolsa en el momento de su llamamiento.

No tomar posesión en plazo reglamentario establecido, sin causa justificada.

No superar el periodo de prácticas legalmente establecido.

Haber sido gravemente sancionado en este Ayuntamiento por comisión de falta grave o muy grave.

Baja voluntaria del/la candidata/a en el puesto para el que fue nombrado/a antes de la fecha prevista de finalización, salvo llamamiento por este Ayuntamiento para aceptar un nombramiento en otra bolsa o lista.

La selección de aspirantes, como consecuencia de un nuevo proceso, comportará la pérdida de vigencia automática de esta bolsa, de igual forma podrá producirse la expresa derogación de la misma por el órgano competente. En cualquier caso, la vigencia máxima de esta bolsa será de 3 años. El régimen de llamamiento de las plazas a cubrir se realizará por el orden de prelación establecido en la bolsa mientras se mantenga la vigencia de la misma.

Los candidatos/as que hayan aceptado la oferta realizada, al cesar en los destinos para los que hayan sido nombrados/as o excluidos/as de forma provisional, volverán a ocupar el mismo puesto en la bolsa. En ningún caso se alterará el orden de los integrantes de la misma y por tanto, mantendrán el mismo puesto durante el periodo de vigencia de ésta.

Al candidato/a que esté nombrado/a por esta bolsa, no se le ofertarán nuevos puestos de trabajo derivados de la misma, mientras se mantenga dicho nombramiento.

La bolsa de candidatos/as se mantendrá actualizada y expuesta en el Servicio de Personal.

#### **NOVENO. Régimen de la convocatoria. Incidencias. Recursos.**

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local; Legislación Básica sobre Función Pública; Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**9.- Se da cuenta del informe-petición presentado por la Tesorera municipal el día 22 de febrero de 2016, por el que solicita dejar sin efecto la resolución**

El escrito, fechado el 20 de febrero de 2016, alude a la resolución [REDACTED], de la que se ha dado traslado a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, por la que se suspendía la ejecución del acuerdo de incautación de aval del contrato de servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivos de los generados por el servicio de multas en el ámbito de sus competencias, y de cualquier otra tarea similar ó complementaria de las anteriores que, por su carácter mecánico o repetitivo, sean susceptibles de realización por personal contratado por empresa externa a la administración pública, y se ordenaba lo siguiente:

Proceder a la determinación de los elementos necesarios para calcular el reajuste de la garantía, en ejecución del acuerdo de JGL de abril de 2014, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el 1 de enero de 2016, iniciar expediente contradictorio para determinar el importe de la indemnización de daños y perjuicios, si los ha, aplicar tal indemnización a la nueva fianza

conforme al 225.4 del TRLCSP y proceded pago de las facturas por los trabajos efectivamente realizados, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

El escrito de la citada funcinaria propone dejar sin efecto la citada resolución en todos sus extremos, por su interpretación relativa a la nulidad del informe y subsiguiente resolución basada en la extemporaneidad del recurso y en una mala interpretación del carácter antiformalista de la Ley 30/1192.

Sobre la base anterior, la Junta de Gobierno informa lo siguiente:

Con relación al informe emitido por la Tesorera Municipal relativo al aval de RECAM, cuya ejecución fue suspendida por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 2015, número 3630/2015, se emite el siguiente informe:

1.- El informe señala las siguientes cuestiones:

Error en la interpretación formal del escrito

Posible nulidad del decreto

Ejecutividad del aval

2.- Al margen de lo anterior, también alude a diversas cuestiones tales como:

Imposibilidad de repetir la fórmula contractual

Falta de competencia para la elaboración de un pliego

Finalizando con la pretensión de dejar sin efectos la resolución 3630/2015 y tomar conocimiento del resto de las cuestiones

3.- Iniciando la cuestión, señalar en primer lugar que la fórmula "dejar sin efecto", se reconoce en la Ley 30/1992, como revocación, que se contempla en el artículo 105 de la LRJPAC y que se limita a los actos desfavorables o de gravamen, limitada por cuanto la misma no puede constituir exención o dispensa no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Así pues, para que el Ayuntamiento, por cualquiera de sus órganos decisorios pudiera dejar sin efecto una resolución, solo podría efectuarse si se cumplen tales circunstancias. Confrontando la resolución cuyo efecto se quiere eliminar con los supuestos previstos en la norma, es fácil colegir que la resolución por la que se suspende la ejecución de un acuerdo de incautación de una fianza, no es de gravamen, ni por supuestos es desfavorable, por lo que no es posible acceder a esa petición, salvo que lo que se pretenda sea la anulación, sin procedimiento, de una resolución administrativa, lo que, dado que hablamos de una Administración Pública, no cabe, puesto que como se conoce perfectamente, eso equivaldría a una anulación basada en una falta de procedimiento, lo cual, en sí es nulo de pleno derecho. Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2010 (RJ 1551), *"La revisión de oficio de actos administrativos debe ajustarse a las modalidades previstas en los arts. 102 y siguientes de la LRJ-PAC y efectuarse con respeto a los trámites establecidos para cada una de ellas. Revisar un acto administrativo por otro medio no es, como afirma la sentencia impugnada, ejercicio de la autotutela de la Administración, pues ésta no tiene más potestades que las contempladas en la ley. Además, permitir la revisión de oficio de actos administrativos por otros medios no sólo abriría la puerta a posibles abusos, sino que privaría al particular de las garantías que le brindan los arts. 102 y siguientes de la LRJ-PAC ."*

Lo anterior, que es predicable de cualquier procedimiento de revocación, viene a significar que los actos son válidos y despliegan sus efectos, salvo procedimiento de revisión ad hoc para cada tipo de acto y no fórmulas que, si bien tienen el mismo fin, no tienen el mismo procedimiento y ello, por razones puras de seguridad jurídica fácilmente entendibles. De ahí que si la Tesorera quiere anular el acuerdo por motivos cuyo análisis no merece el menor comentario, solo tiene que impugnarlo con arreglo a derecho, dado que jurídicamente no es posible la revocación sin más.

4.- En cuanto al resto de las argumentaciones señalar:

A.- Respecto de la mala interpretación formal, recordar que el criterio antiformalista rige el total procedimiento administrativo, de modo que el

artículo 110, 3 LRJPAC es una aplicación al ámbito de los recursos de ese principio básico en el procedimiento. No se trata por lo tanto de una errónea interpretación, sino de una interpretación que ella considera errónea, lo que no solo no es lo mismo, sino que no significa que lo sea.

B.- No se explica la nulidad del decreto, cuando (dictamen 55/2016 del Consejo Consultivo de Andalucía), es necesario acreditar causa cierta y real de nulidad, más allá de un planteamiento relativo a la consideración o no de la petición del contratista como recurso administrativo. A esta cuestión habría que preguntarse si el resultado mediante otra forma de inicio del expediente hubiera sido distinto o si por utilizar ese procedimiento la administración se hubiera desahogado. Nada de esto es cierto, puesto que lo que se ha efectuado es una interpretación del supuesto de hecho que no impide en absoluto que, tras la finalización de los distintos expedientes, la Administración pueda recuperar por vía de la fianza la indemnización que le corresponde, además de que solo difiere el momento de hacer efectiva la fianza a la exigencia legal y jurisprudencial de fijar con rigor y objetividad ese importe y detraerlo de la fianza que sigue incautada. Y eso es precisamente lo que hace el decreto al que se alude por la tesorera, de modo que como quiera que la posición jurídica de la Administración no se modifica, ni se produce menoscabo del uso de las potestades inherentes a la condición de administración, lógico es pensar que la suspensión, que es ejecutiva hasta que no se impugne, debe ser mantenida.

C.- En cuanto a la imposibilidad de mantener la actual forma del contrato, es obvia. La sentencia alude a un claro exceso de las funciones que en ese tema pueden hacer los laborales frente a actos cuya ejecución se reserva a personal sujeto al estatuto funcionarial. Pero la Sentencia no impide que, sin llegar a convertir el contrato en una agencia tributaria, se pueda colaborar en funciones materiales para la recaudación. Hasta el extremo de que se está trabajando en un nuevo pliego, circunstancia ésta cuyo mérito debiera reconocer la Junta de Gobierno, máxime si se efectúa sin competencia fuera de las tareas de recaudación. Pero también la Junta de Gobierno reconoce que en otras materias fuera de su competencia sí que entra frecuentemente, ignorando que tales competencias pertenecen en exclusiva a sus compañeros, por lo que en ese ámbito se mantiene una coherencia que la propia Junta de Gobierno valorará en su momento y en sus justos términos.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes acuerda:

1.- No acceder a la petición de la Tesorera relativa a dejar sin efecto la resolución dictada por la Alcaldesa, por la que suspende la ejecutividad del acuerdo adoptado por la propia Junta de Gobierno relativa a la ejecución del aval del contrato denominado "Servicio de mecanización, grabación y tratamiento informático de la captación y emisión de datos y documentos, así como del registro y archivos de los generados por el servicio de multas en el ámbito de sus competencias, y de cualquier otra tarea similar ó complementaria de las anteriores que, por su carácter mecánico o repetitivo, sean susceptibles de realización por personal contratado por empresa externa a la Administración Pública" que deberá ser retenida, y ello en base al principio de proporcionalidad y legalidad al ser el contrato ley entre partes, con notificación expresa a la entidad avalante y avalada.

2.- Proceder a la determinación de los elementos necesarios para calcular el reajuste de la garantía, en ejecución del acuerdo de JGL de abril de 2014, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el 1 de enero de 2016.

3.- Al mismo tiempo, iniciar expediente contradictorio para determinar el importe de la indemnización de daños y perjuicios, si los hay.

4.- Aplicar tal indemnización a la nueva fianza conforme al 225.4 del TRLCSP.

5.- Proceder al pago de las facturas por los trabajos efectivamente realizados, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

**10.- Se da cuenta de informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, [REDACTED], con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real**

Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, siguiente:

Se presenta a la Junta de Gobierno Local listado de facturas correspondientes al ejercicio 2015 con objeto de su aprobación. En informes anteriores esta Intervención (08/2016 y 22/2016, y a ellos me remito) ha recogido las consideraciones que se efectúan a la hora de proponer su aprobación, siendo la problemática principal el volumen de facturas que se efectúan sin procedimiento de contratación previo y, por tanto, de fiscalización.

Las siguientes facturas se presentan con motivo del cierre contable del ejercicio 2015 y la necesidad de imputar a dicho ejercicio los gastos realizados en el mismo. No obstante lo anterior, para el cierre del próximo ejercicio se deberá informar a los proveedores (a través de la página web o cualquier otro medio de difusión adecuado) del plazo máximo de presentación ante esta Administración de las facturas correspondientes al ejercicio anterior con objeto de que su imputación pueda realizarse adecuadamente.

Las Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** aprobar las facturas, con las salvedades señaladas en los informes señalados, debiendo constar expresamente que los gastos que se aprueban se computarán en el ejercicio anterior, siguientes:

Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Relación
F/2015/271	12/02/2015	2015/08	31/01/2015	580,57	[REDACTED]	F/2015/179
F/2015/4370	21/01/2016	12/2015	31/12/2015	1.210,00	[REDACTED]	F/2015/179
F/2015/4384	25/01/2016	1537	30/12/2015	1.602,32	[REDACTED]	F/2015/179
F/2016/114	29/01/2016	FST15- 0095011	04/11/2015	1.272,52	[REDACTED]	F/2015/179
F/2016/242	09/02/2016	15 12	31/12/2015	7.213,80	[REDACTED]	F/2015/179
F/2016/263	09/02/2016	FAV-15100 2016/FAV-15100/6169	31/12/2015	605,00	[REDACTED]	F/2015/179
F/2016/272	09/02/2016	EM 15376	31/12/2015	230,32	[REDACTED]	F/2015/179
F/2016/273	09/02/2016	EM 15371	31/12/2015	76,11	[REDACTED]	F/2015/179
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Relación
F/2015/3851	23/11/2015	2015/73	11/05/2015	1.399,89	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3852	23/11/2015	2015/74	14/05/2015	346,06	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3853	23/11/2015	2015/75	14/05/2015	919,92	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3854	23/11/2015	2015/77	18/05/2015	479,97	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3855	23/11/2015	2015/80	22/05/2015	79,99	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3856	23/11/2015	2015/81	22/05/2015	629,20	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3857	23/11/2015	2015/82	22/05/2015	189,45	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3858	23/11/2015	2015/83	22/05/2015	1.912,78	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3859	23/11/2015	2015/84	22/05/2015	44,95	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3860	23/11/2015	2015/85	26/05/2015	799,94	[REDACTED]	F/2015/180
F/2015/3861	23/11/2015	2015/86	27/05/2015	62,92	[REDACTED]	F/2015/180

F/2015/3862	23/11/2015	2015/88	29/05/2015	346,06	██████████	F/2015/180
F/2015/3863	23/11/2015	2015/89	01/06/2015	314,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3864	23/11/2015	2015/90	11/06/2015	479,97	██████████	F/2015/180
F/2015/3865	23/11/2015	2015/91	15/06/2015	9.628,35	██████████	F/2015/180
F/2015/3866	23/11/2015	2015/92	16/06/2015	639,95	██████████	F/2015/180
F/2015/3867	23/11/2015	2015/93	16/06/2015	319,97	██████████	F/2015/180
F/2015/3868	23/11/2015	2015/96	19/06/2015	999,93	██████████	F/2015/180
F/2015/3869	23/11/2015	2015/105	13/07/2015	1.727,88	██████████	F/2015/180
F/2015/3870	23/11/2015	2015/106	14/07/2015	314,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3871	23/11/2015	2015/107	14/07/2015	424,71	██████████	F/2015/180
F/2015/3872	23/11/2015	2015/108	15/07/2015	151,97	██████████	F/2015/180
F/2015/3873	23/11/2015	2015/109	15/07/2015	62,92	██████████	F/2015/180
F/2015/3874	23/11/2015	2015/110	16/07/2015	314,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3875	23/11/2015	2015/111	17/07/2015	314,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3876	23/11/2015	2015/112	17/07/2015	9.525,48	██████████	F/2015/180
F/2015/3877	23/11/2015	2015/113	20/07/2015	299,96	██████████	F/2015/180
F/2015/3878	23/11/2015	2015/114	20/07/2015	1.727,88	██████████	F/2015/180
F/2015/3879	23/11/2015	2015/115	21/07/2015	1.003,52	██████████	F/2015/180
F/2015/3880	23/11/2015	2015/116	22/07/2015	314,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3881	23/11/2015	2015/117	29/07/2015	674,15	██████████	F/2015/180
F/2015/3882	23/11/2015	2015/118	30/07/2015	595,16	██████████	F/2015/180
F/2015/3883	23/11/2015	2015/122	17/09/2015	456,17	██████████	F/2015/180
F/2015/3889	23/11/2015	2015/132	30/09/2015	3.311,21	██████████	F/2015/180
F/2015/3890	23/11/2015	2015/133	30/09/2015	1.639,87	██████████	F/2015/180
F/2015/3891	23/11/2015	2015/134	01/10/2015	214,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3892	23/11/2015	2015/135	05/10/2015	346,06	██████████	F/2015/180
F/2015/3893	23/11/2015	2015/136	05/10/2015	919,92	██████████	F/2015/180
F/2015/3894	23/11/2015	2015/139	19/10/2015	314,60	██████████	F/2015/180
F/2015/3895	23/11/2015	2015/141	22/10/2015	255,97	██████████	F/2015/180
F/2015/3896	23/11/2015	2015/142	26/10/2015	67,19	██████████	F/2015/180
F/2015/3897	23/11/2015	2015/143	27/10/2015	1.051,67	██████████	F/2015/180

	15		15				
F/2015/3898	23/11/2015	2015/144	27/10/2015	999,93		F/2015/180	
F/2015/3899	23/11/2015	2015/145	03/11/2015	2.415,31		F/2015/180	
F/2015/3900	23/11/2015	2015/147	09/11/2015	639,95		F/2015/180	
F/2015/4398	26/01/2016	A-015110	30/12/2015	219,01		F/2015/180	
F/2016/1	21/01/2016	C- 150409	29/12/2015	1.550,20		F/2015/180	
F/2016/111	29/01/2016	FST15- 00009681	28/10/2015	995,83		F/2015/180	
F/2016/112	29/01/2016	FST15- 0098542	26/11/2015	40,37		F/2015/180	
F/2016/113	29/01/2016	FST15- 0100060	26/11/2015	351,60		F/2015/180	
F/2016/115	29/01/2016	FST15- 0108587	03/12/2015	1.272,52		F/2015/180	
F/2016/116	29/01/2016	FvT15- 00012204	14/12/2015	1.288,65		F/2015/180	
F/2016/117	29/01/2016	FST15- 0111685	31/12/2015	70,25		F/2015/180	
F/2016/118	29/01/2016	FST15- 0111704	31/12/2015	29,62		F/2015/180	
F/2016/119	29/01/2016	FST15- 0111930	31/12/2015	35,25		F/2015/180	
F/2016/120	29/01/2016	FST15- 0116100	31/12/2015	664,69		F/2015/180	
F/2016/121	29/01/2016	FST15- 0119425	31/12/2015	168,02		F/2015/180	
F/2016/258	09/02/2016	2015 7476201	17/07/2015	11.841,50		F/2015/180	
F/2016/54	26/01/2016	B 15012701	15/04/2015	273,39		F/2015/180	
F/2016/58	26/01/2016	B 1501274	15/04/2015	419,11		F/2015/180	
F/2016/60	26/01/2016	B 1501277	15/04/2015	29,04		F/2015/180	
F/2016/67	26/01/2016	B 1502306	25/06/2015	523,34		F/2015/180	
F/2016/72	26/01/2016	B 1502763	22/07/2015	29,04		F/2015/180	
F/2016/87	26/01/2016	A 1501304	31/12/2015	260,21		F/2015/180	
<b>„</b>	<b>N° de</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° de Documento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
<b>Entrada</b>				<b>Dto.</b>	<b>Total</b>		
F/2016/214	02/02/2016	4204918665266	02/02/2016	153,01			F/2016/1
F/2016/215	02/02/2016	4204918665563	02/02/2016	153,01			F/2016/1
F/2016/216	02/02/2016	4204918665720	02/02/2016	117,52			F/2016/1
F/2016/217	02/02/2016	4204918665848	02/02/2016	173,50			F/2016/1
F/2016/218	02/02/2016	4204918666343	02/02/2016	173,50			F/2016/1
F/2016/219	02/02/2016	4204918666058	02/02/2016	153,01			F/2016/1
F/2016/220	02/02/2016	42004918666244	02/02/2016	173,50			F/2016/1

F/2016/221	02/02/2016	4204918666422	02/02/2016	114,52	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/222	02/02/2016	4204918666917	02/02/2016	114,52	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/223	02/02/2016	4204918666566	02/02/2016	229,51	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/224	02/02/2016	4204918666850	02/02/2016	153,01	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/225	02/02/2016	4204918667971	02/02/2016	143,00	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/226	02/02/2016	4204918668070	02/02/2016	143,00	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/227	02/02/2016	4204918696474	02/02/2016	111,99	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/228	02/02/2016	4204918665365	02/02/2016	153,01	[REDACTED]	F/2016/1	
F/2016/229	02/02/2016	4204918665464	02/02/2016	153,01	[REDACTED]	F/2016/1	
<b>»</b>	<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/185	14/01/2016	1006/2016	12/01/2016	1.815,00	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/186	14/01/2016	001/2016	11/01/2016	4.997,30	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/289	03/02/2016	1013/2016	01/02/2016	1.815,00	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/290	03/02/2016	1014/2016	01/02/2016	5.000,00	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/297	11/02/2016	1021/2016	09/02/2016	13.900,36	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/298	11/02/2016	1023/2016	09/02/2016	13.900,00	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/299	11/02/2016	1024/2016	09/02/2016	13.900,00	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/300	11/02/2016	1025/2016	09/02/2016	13.900,00	[REDACTED]	F/2016/2	
F/2016/301	11/02/2016	1022/2016	09/02/2016	13.900,00	[REDACTED]	F/2016/2	
<b>»</b>	<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/128	11/01/2016	68	06/01/2016	264,00	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/141	11/01/2016	36045477	01/01/2016	18.718,58	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/147	15/01/2016	12/2016	08/01/2016	2.420,00	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/148	15/01/2016	13/2016	08/01/2016	3.630,00	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/202	27/01/2016	1602	25/01/2016	62,92	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/203	27/01/2016	1604	04/01/2016	121,00	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/256	09/02/2016	4001707185	31/01/2016	6.778,74	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/302	03/02/2016	1603	02/02/2016	84,70	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/303	03/02/2016	A3/16	30/01/2016	818,40	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/304	03/02/2016	A4/16	30/01/2016	976,88	[REDACTED]	F/2016/3	
F/2016/308	04/02/2016	A00000037	01/01/2016	1.365,07	[REDACTED]	F/2016/3	



		16		16			
F/2016/309	04/02/2016	129		31/01/2016	300,00		F/2016/3
F/2016/313	05/02/2016	1		31/01/2016	84,70		F/2016/3
F/2016/322	08/02/2016	2016/F/840		30/01/2016	281,92		F/2016/3
F/2016/323	08/02/2016	2016/F/841		30/01/2016	556,67		F/2016/3
<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° de Documento</b>		<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/151	15/01/2016	A-160004		15/01/2016	308,55		F/2016/4
F/2016/155	15/01/2016	16000001		04/01/2016	217,80		F/2016/4
F/2016/156	15/01/2016	16000002		12/01/2016	145,20		F/2016/4
F/2016/157	15/01/2016	116000003		14/01/2016	324,40		F/2016/4
F/2016/158	15/01/2016	16000004		14/01/2016	363,00		F/2016/4
F/2016/159	15/01/2016	16000005		14/01/2016	1.497,92		F/2016/4
F/2016/160	15/01/2016	16000006		14/01/2016	1.447,08		F/2016/4
F/2016/161	15/01/2016	16000007		14/01/2016	1.486,13		F/2016/4
F/2016/162	15/01/2016	16000008		14/01/2016	917,71		F/2016/4
F/2016/163	15/01/2016	16000009		14/01/2016	278,30		F/2016/4
F/2016/164	15/01/2016	160000011		15/01/2016	713,90		F/2016/4
F/2016/165	15/01/2016	160000012		15/01/2016	944,83		F/2016/4
F/2016/166	15/01/2016	160000013		15/01/2016	1.306,80		F/2016/4
F/2016/167	15/01/2016	160000014		15/01/2016	1.104,66		F/2016/4
F/2016/188	20/01/2016	03/16		19/01/2016	1.439,90		F/2016/4
F/2016/191	22/01/2016	A-160014		22/01/2016	212,56		F/2016/4
F/2016/193	22/01/2016	1010000001864310		19/01/2016	57,22		F/2016/4
F/2016/194	22/01/2016	101000001864306		19/01/2016	57,22		F/2016/4
F/2016/195	22/01/2016	1010000001864302		19/01/2016	61,65		F/2016/4
F/2016/200	26/01/2016	C160000072		21/01/2016	2.812,03		F/2016/4
F/2016/31	21/01/2016	GAON2016 28		11/01/2016	6.050,00		F/2016/4
<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° de Documento</b>		<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/129	12/01/2016	3/2016		11/01/2016	68,59		F/2016/5
F/2016/130	12/01/2016	4/2016		11/01/2016	99,87		F/2016/5

F/2016/131	12/01/2016	4/1	08/01/2016	12,00	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/135	12/01/2016	2016000001	05/01/2016	87,35	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/143	19/01/2016	1	19/01/2016	217,80	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/150	14/01/2016	2016/000001	13/01/2016	196,63	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/153	18/01/2016	001759	08/01/2016	316,65	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/154	20/01/2016	4	16/01/2016	165,00	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/173	14/01/2016	1393	08/01/2016	140,24	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/173	14/01/2016	1393	08/01/2016	140,24	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/174	14/01/2016	1394	08/01/2016	255,67	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/175	20/01/2016	98	13/01/2016	465,85	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/179	20/01/2016	102	19/01/2016	281,87	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/181	20/01/2016	104	19/01/2016	145,20	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/183	20/01/2016	12981948	19/01/2016	342,00	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/187	20/01/2016	02/16	13/01/2016	387,20	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/207	28/01/2016	5	25/01/2016	242,70	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/208	29/01/2016	A/40	27/01/2016	879,67	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/209	29/01/2016	A/41	27/01/2016	471,66	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/277	09/02/2016	CS743399	02/01/2016	528,00	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/278	09/02/2016	CS743397	02/01/2016	528,00	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/279	09/02/2016	CS743398	02/01/2016	528,00	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/291	03/02/2016	F-16106	25/01/2016	1.447,16	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/316	05/02/2016	16F008	04/02/2016	108,90	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/317	05/02/2016	116000040539	04/02/2016	2.045,64	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/317	05/02/2016	116000040539	04/02/2016	2.045,64	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/337	10/02/2016	387	09/02/2016	3,64	[REDACTED]	F/2016/5
F/2016/343	11/02/2016	201603064-N	03/02/2016	3,99	[REDACTED]	F/2016/5
<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nº de Documento</b>	<b>Fecha Dto.</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Relación</b>
F/2016/136	12/01/2016	9000393503	01/01/2016	757,12	[REDACTED]	F/2016/6
F/2016/206	27/01/2016	i-000427	27/01/2016	3.267,00	[REDACTED]	F/2016/6
F/2016/241	09/02/2016	FE 21	31/01/2016	24.539,81	[REDACTED]	F/2016/6
F/2016/296	03/02/2016	4	31/01/2016	8.743,68	[REDACTED]	F/2016/6

	16		16		
--	----	--	----	--	--

## **6º.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-**

**1.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. [REDACTED], a instancias de D. [REDACTED] siguiente:**

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º [REDACTED], que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada [REDACTED]-[REDACTED] de fecha 27/11/2014, por D. [REDACTED] se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

Han realizado trabajos de reparación de la parte trasera del cementerio, los cuales los trabajos de pintura han manchado nuestro furgón que estaba aparcado en la finca de al lado de pintura. Nos hemos puesto en contacto con la empresa pero no nos han dando ninguna contestación.

**SEGUNDO:** Con fecha 18/02/2015 se comunicó a la interesada los extremos del artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común junto a la subsanación de la solicitud.

**TERCERO:** Con número de registro general de entrada [REDACTED] de fecha [REDACTED] se presentó subsanación de solicitud por el interesado, adjuntando fotografías, documentación del vehículo y presupuesto de la reparación.

**CUARTO:** Con fecha 26/03/2015, se requirió nuevamente subsanación de la solicitud, siendo aportada por el interesado el 07/04/2015, con registro de entrada [REDACTED].

**QUINTO:** Una vez consultados los antecedentes en el Negociado de Contratación y Compras nos facilitan la Resolución de la Alcaldía nº [REDACTED] de fecha 21/07/2014, perteneciente al expediente nº [REDACTED] donde resuelve: "Adjudicar a la empresa [REDACTED] con NIF [REDACTED], las obras complementarias de adecentamiento de calle posterior al Cementerio Municipal de Almuñécar ...//..."

**SEXTO:** Con fecha 09/04/2015 y número de registro general de salida [REDACTED] se le notificó a D. [REDACTED] el emplazamiento en el expediente, dándole traslado del mismo.

**SÉPTIMO:** Con fecha 16/06/2015 se notificó nuevamente el emplazamiento en el expediente a D. [REDACTED], apercibiéndole de " Una vez transcurrido el plazo otorgado nos ponemos en contacto con ustedes de nuevo para volver a emplazarles en un plazo de 10 días a contar desde la fecha de notificación para aludir lo que a sus intereses convengan. Asimismo le informamos y apercibimos que una vez tramitado el expediente de responsabilidad patrimonial y valorado si existe responsabilidad, le repercutiremos el importe que le corresponda asumir, todo ello mediante la incoación de un expediente de reintegro de cantidades."

**OCTAVO:** Con fecha 29/10/2015 el encargado de mantenimiento emitió informe indicando:

"Que en relación al expediente de responsabilidad patrimonial presentado por D. [REDACTED], nº [REDACTED], indicando que sufrió daños en su vehículo a consecuencia de los trabajos de pintura realizados en la calle posterior al cementerio de Almuñécar.

Sentado lo anterior hemos de manifestar que [REDACTED] fue el responsable de esos trabajos de pintura."

**NOVENO:** Con fecha 30/10/2015 se dictó Resolución de la Alcaldía nº [REDACTED] admitiendo a trámite la solicitud, siendo notificada el 12/11/2015

**DÉCIMO:** Con fecha 12/11/2015 se notificó a D. [REDACTED] el trámite de audiencia, durante el cual aportó factura de la reparación efectuada.

**UNDECIMO:** Con fecha 23/11/2015 se notificó a D. [REDACTED] el trámite de audiencia.

**DUODECIMO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 ([REDACTED]), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

Ausencia de fuerza mayor.

Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**SEGUNDO:** Con respecto al primer requisito, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" (SS. de 23 de junio de 1995 [REDACTED] y 5 de junio de 2012 [REDACTED]), ha quedado acreditado en el expediente que el reclamante ha aportado factura de reparación efectuada por importe de 193,60 € IVA incluido.

**TERCERO:** Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De la Resolución de la Alcaldía, número [REDACTED] de fecha 27/07/2014 y del informe del encargado de mantenimiento, ha quedado acreditado que **se trata de unos trabajos realizados por la empresa [REDACTED] más concretamente de los trabajos realizados en las labores de adecentamiento de la calle posterior al Cementerio Municipal de Almuñécar.**

Tal como establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será obligación del contratista, indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato. Por lo tanto, se puede atribuir la responsabilidad de los daños al contratista, tal y como exige la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 8ª de la Audiencia Nacional en la Sentencia de 4 de noviembre de 2008, habiendo quedado acreditado en el expediente la culpabilidad del contratista (Sentencia del Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, sección 6ª, de 23 de febrero de 1995)

Asimismo se ha procedido a emplazar a esta empresa en el expediente para que hubiera alegado lo que a su intereses convenga y han transcurrido los plazos dados, hasta en tres ocasiones, no personándose. Por lo tanto, se le ha dado la oportunidad de ser oído convenientemente mediante dos emplazamientos y en trámite de audiencia.

**CUARTO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (■■■■■■■■■■)), ya que el hecho dañoso se debe a las labores de adecentamiento del cementerio municipal cuyo mantenimiento es competencia municipal y que fue realizado por Don ■■■■■■■■■■, produciéndose los daños en el vehículo alegado por el interesado como consecuencia de los trabajos llevados a cabo, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**PRIMERO. Estimar** la petición de responsabilidad patrimonial de D. Luis Mata García consecuencia de los daños sufridos por los trabajos realizados de adecentamiento de calle posterior al Cementerio Municipal, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO: Reconocer la culpa del contratista Don ■■■■■■■■■■**, responsable de los daños y perjuicios causados en el vehículo de Don ■■■■■■■■■■, conforme a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 1995 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª)

**TERCERO: Reconocer** a D. ■■■■■■■■■■ el derecho a una indemnización por cuantía de **193,60 euros**.

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para proceda al pago al interesado, habiendo aportado este Certificado Bancario, ya que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general, no supera la franquicia establecida de 250 euros.

**QUINTO:** Reconocer el derecho del Ayuntamiento a ejercitar la acción de repetición mediante la sustanciación de un nuevo procedimiento al efecto en el que, tras haber quedado acreditada la culpabilidad de **Don ■■■■■■■■■■**, se le obligue a abonar a la administración la cantidad de 193,60 euros, quantum indemnizatorio a abonar por el Ayuntamiento a Don ■■■■■■■■■■

**2.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de Responsabilidad Patrimonial núm. [REDACTED], a instancias de D. [REDACTED] siguiente:**

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º [REDACTED], que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de entrada [REDACTED]-[REDACTED] de fecha 13/07/2015, por Don Diego González Pedrosa se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Con fecha 28 de junio de 2015 (Domingo), encontrándome disfrutando vacaciones en la localidad de Almuñécar (Granada), sobre las 10,00 horas de dicho día, circulando por el Paseo San Cristóbal, en el vehículo de mi propiedad, marca [REDACTED], color [REDACTED], matrícula [REDACTED], con la intención de desayunar en la Churrería San Cristóbal, en unión de mi pareja, es por lo que estacioné el vehículo en las inmediaciones de la misma, en estacionamiento conocido por ZONA AZUL, junto a un espacio reservado y señalizado, para la ubicación de contenedores de basura, delimitado por postes metálicos en sus laterales y cadena en el frontal, con la finalidad de prohibir el acceso a su interior a cualquier vehículo.

A la hora de salir del estacionamiento en marcha atrás y dado que mi vehículo es tipo todo-terreno, y su altura difiere a otro tipo de turismos, al existir el poste metálico el cual significa un obstáculo para el vehículo que estacione al lado, es por lo que acusé un golpe a la altura de la puerta izquierda del conductor, abollándose la misma, y afectando a la aleta delantera izquierda, momento en que rectifique la trayectoria del vehículo, saliendo de dicho estacionamiento con la consiguiente estructura del turismo.

Que considerando la existencia de señalización de zona reservada para ubicación de contenedores de basura, no es la más adecuada, pues constituye un obstáculo al normal estacionamiento en la zona anexa y por tanto consiguiente de estacionamiento regulado bajo precio, el ubicar postes metálicos que delimitan el espacio, constituye un riesgo para los vehículos que estacionen al lado, bien al entrar en dicha zona, como para salir de la misma.

Que como consecuencia de tal percance, mi vehículo ha sido reparado en un taller especializado en chapa y pintura, en localidad próxima a mi residencia, con el abono de la factura por mi parte, ascendiendo a un total de 459,80 euros, IVA incluido, ocasionándome un quebranto económico, siendo la causa el motivo expuesto.

[...]."

**SEGUNDO:** Con fecha 23/09/2015 se notificó al interesado los extremos del artículo 42,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Resolución número [REDACTED] de admisión a trámite del expediente

**TERCERO:** Posteriormente se solicitó informe al jefe de la policía local con fecha 17/08/2015, que se emitió con fecha 18/08/2015, indicando:

"Por medio del presente le informo que, tras haber recibido solicitud de expediente de su referencia arriba indicada por reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], mediante la cual interesa informe sobre si se ha tenido conocimiento de estos hechos, así como si existe informe o atestado, o cualquier otro extremo que pueda esclarecer los hechos, y que se indique si el poste indicado por el interesado cumple con la normativa,

**RESULTA:**

Que en atención a la primera de las cuestiones, no existe constancia en la Jefatura de la Policía Local de Almuñécar respecto al posible accidente ocurrido el pasado día 28 de junio de 2015, junto a la churrería San Cristóbal, en la que se viera implicado el vehículo con matrícula [REDACTED]

En cuanto a la segunda cuestión, las características y la instalación de bolardos en la vía pública vienen recogidas en el artículo 57 del **Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía**, que establece:

1. Los bolardos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Su altura mínima será de 0,70 metros debiendo señalizarse, en su coronación y en el tramo superior del fuste, con una franja de pintura reflectante o cualquier otro material que cumpla la misma función.
- b) Se dispondrán de forma alineada, no deberán obstaculizar los pasos peatonales o los itinerarios peatonales y la separación mínima entre los mismos será de 1,20 metros, quedando prohibido el uso de cadenas entre ellos.
- c) Cuando se dispongan en las aceras, se situarán en el tercio exterior de éstas siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,50 metros.
- d) En itinerarios mixtos, si se disponen bolardos para definir el itinerario peatonal, se debe garantizar la anchura mínima de 1 metro.

2. En sustitución de los bolardos no se permitirá la colocación de bolas, horquillas u otros elementos de dificultosa detección."

Que realizada una inspección ocular en el Paseo de San Cristóbal, concretamente en las proximidades de la churrería San Cristóbal, existe una reserva de espacio para los vehículos oficiales de Protección Civil ubicada en una zona de estacionamientos en batería que delimita por un lado con acerado y por el otro con más estacionamientos en batería regulados por la ordenanza de la zona azul.

Esta reserva de espacio, está señalizada por señal vertical de prohibición R-308 (prohibido estacionar) así como por línea longitudinal discontinua amarilla, y físicamente acotada por dos bolardos de 0,87 mts de altura y 0,08 mts de grosor, pintados en franjas horizontales alternativas de color rojo y blanco. Estos bolardos están separados entre sí unos 6,40 mts, anclados en la zona de estacionamientos a una distancia de 1 mt de la calzada.

**Por tanto, se ajusta a la normativa citada anteriormente.**

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos procedentes.

**QUINTO:** Con fecha 15/12/2015 se solicitó informe al Ingeniero de CCP. Municipal del Servicio de Ingeniería e Infraestructuras que se ha emitido en fecha 16/12/2015:

"Vista la solicitud de informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Almuñécar respecto a la reclamación presentada por D<sup>a</sup> [REDACTED], indicando que "el día 28 de julio de 2.015, junto a la Churrería San Cristóbal, al ir a estacionar el vehículo con matrícula [REDACTED], chocó con un poste metálico de señalización para contenedores de basura.

Solicitando Secretaría informe sobre si éste técnico tiene conocimiento de:

- 1- De los hechos citados.
- 2- En relación al estacionamiento, zona azul y espacio reservado para contenedores de basura.
- 3- En relación a las indicaciones (señalización vertical y horizontal, pivotes etc.).
- 4- Cualquier otro extremo que pueda esclarecer los hechos.

SE INFORMA:

Que visto el expediente este técnico no tenía conocimiento de los hechos citados.

En referencia al aparcamiento, el incidente se produjo contra un elemento vertical de balizamiento, que limita la zona de aparcamiento regulado con una zona reservada para el aparcamiento de vehículos de emergencia.

**Dicha zona está perfectamente señalizada tanto con líneas horizontales amarillas como con señalización vertical, quedando totalmente delimitada la zona de aparcamiento para vehículos de emergencia.**

**En cuanto al elemento vertical de balizamiento, ciertamente cumple con la altura mínima de 70 cm., que indica el Decreto 293/2009**

**, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía en su Artículo 57, si bien como indica literalmente el Decreto 293/2009 en su Disposición final primera." Calendario de aplicación a las infraestructuras, los espacios libres y viales, los edificios, establecimientos e instalaciones existentes.**

Las condiciones de accesibilidad que se establecen en el Reglamento serán obligatorias **a partir del día 1 de enero de 2019**, para todas aquellas infraestructuras, espacios libres y viales, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, ya sean de titularidad pública o privadas, que sean susceptibles de ajustes razonables."

Por lo tanto dicho decreto no obliga a fecha de hoy a no tener éstos elementos instalados en la vía pública.

Lo que se informa a los efectos oportunos. "

**SEXTO:** Con fecha 08/02/2016 se puso en conocimiento del interesado la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, compareciendo el interesado el día 8/02/2016 y retirando copia de los informes obrantes en el expediente.

**SÉPTIMO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

#### **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

1. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.



2. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
3. Ausencia de fuerza mayor.
4. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

En este supuesto el daño se produce por el choque del vehículo del interesado con un separador del espacio habilitado para los vehículo de protección civil y la zona azul (O.R.A.), siendo un elemento ornamental de la vía pública totalmente visible y señalizado, tal y como consta en los informes obrantes en el expediente. Así el informe del Ingeniero Municipal recoge que "dicha zona está perfectamente señalizada tanto con líneas horizontales amarillas como con señalización vertical, quedando totalmente delimitada la zona de aparcamiento para vehículos de emergencia", indicando además que "en cuanto al elemento vertical de balizamiento, ciertamente cumple con la altura mínima de 70 cm., que indica el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía".

Y en idéntico sentido el informe del Jefe de la Policía Local "Esta reserva de espacio, está señalizada por señal vertical de prohibición R-308 (prohibido estacionar) así como por línea longitudinal discontinua amarilla, y físicamente acotada por dos bolardos de 0,87 mts de altura y 0,08 mts de grosor, pintados en franjas horizontales alternativas de color rojo y blanco. Estos bolardos están separados entre sí unos 6,40 mts, anclados en la zona de estacionamientos a una distancia de 1 mt de la calzada. Por tanto, se ajusta a la normativa citada anteriormente."

En este sentido, cabe traer a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid número [REDACTED], de 6 de febrero de 2007 ([REDACTED]), en la que se establece: "En el presente supuesto entiende la Sala que no concurren los requisitos anteriormente descritos, toda vez que falta el nexo causal entre el funcionamiento del Ayuntamiento de Coslada y la caída cuyas lesiones se reclaman, toda vez que tanto de la narración de hechos de la demanda como de su ratificación mediante prueba testifical, resulta incombato e incombato que la citada Corporación cumplía con el deber de mantener las vías públicas en condiciones de seguridad, que le impone el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, al colocar en la acera pivotes disuasorios y ornamentales para evitar el tránsito y aparcamiento de vehículos en la misma. Dichos pivotes, forman parte integrante de la acera, al igual que las farolas, árboles etc., y por tanto, incumbe a los transeúntes, deambular con la debida atención para no tropezar con ellos. Sostener lo contrario, como hace el recurrente, sería convertir a los municipios en aseguradora universal de los sucesos lesivos acaecidos en la vía pública, por falta de las más elementales precauciones de los transeúntes que pasean sin prestar atención a las incidencias normales de la vía".

De manera análoga, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 20 de julio de 2004 ([REDACTED]) señala, en un supuesto similar al presente, que los pivotes colocados no son "unos elementos peligrosos, va que por su altura son perfectamente visibles; además, de ser elementos habituales que forman parte de la imagen urbana de nuestras ciudades, resultan necesarios urbanísticamente hablando para que los vehículos a motor no accedan a las zonas peatonales y no necesitan específica señalización, piénsese que ello podría conducir a situaciones ilógicas como la necesidad de instalar señales de advertencia en todos las instalaciones del mobiliario urbano dispuestas por la ciudad"

**SEGUNDO:** En este caso, al producirse el daño por el choque del vehículo del interesado con un elemento de la calzada totalmente señalizado y visible, hay

que analizar la intervención de la culpa del perjudicado y la intervención en el nexo causal.

La cuestión se traduce en verificar la trascendencia de la conducta de la víctima en la producción del daño, o la negligencia, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y la consiguiente obligación de soportarlas en todo o en parte (SS.de 11 de abril de 1986 [REDACTED]; 27 de abril de 1996 [REDACTED] y 7 de octubre de 1997 [REDACTED]).

La Administración no puede ser culpable de cualquier daño que los ciudadanos sufran por el mero tránsito por las vías públicas, siendo necesario valorar si el daño se hubiese podido evitar deambulando con la atención correcta, más aún al conducir un vehículo. Así, la sentencia de 13 de abril de 1999 ([REDACTED], [REDACTED]), recoge la falta de atención del perjudicado, "lesión producida a un peatón por la caída en la calzada al tropezar con desnivel visible, por falta de atención del reclamante".

Por todo ello, y no existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 ([REDACTED])), ya que el hecho dañoso se debe al choque del interesado con su vehículo contra un elemento de la calzada totalmente visible y señalizado verticalmente que cumple con la normativa aplicable tal y como indica el informe del ICCP municipal y el jefe de la policía local, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de [REDACTED], como consecuencia del choque de su vehículo con el pivote instalado para delimitar el aparcamiento de los vehículos de protección civil del resto de zona de aparcamiento de la zona azul, totalmente visible y señalizado verticalmente, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida ni existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 ([REDACTED])).

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas cuarenta minutos, de lo que yo, el Secretario General, certifico.

La Alcaldesa,

El Secretario,